

E 658



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.-
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA.-

2017-11-0001-0173

Montevideo, **06 FEB 2017.**

VISTO: el Convenio bilateral propuesto de cooperación técnica para la formación de Técnicos de nacionalidad cubana en el área de la "Producción e Industria Láctea", a celebrarse entre el Ministerio de Educación y Cultura y el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Agricultura de la República de Cuba, en el marco de la ejecución del Convenio de Cooperación Económico-Industrial y Científico-Técnico, suscrito entre ambos países el día 6 de marzo de 1987 y aprobado por Ley 16.290 de 11 de agosto de 1992.-----

RESULTANDO: I) que es de interés de ambos Estados estrechar los lazos de amistad y colaboración basados en los principios de igualdad y beneficios mutuos, fomentando y facilitando la formación académica e intensificando el conocimiento académico, cultural y social entre los países.-----

II) que el amplio desarrollo con que cuenta Uruguay en el área de referencia, disponiendo de instituciones educativas integrantes del Sistema Nacional de Educación Pública (SNEP) que contribuyen eficazmente en dicha formación, permite brindar el Diplomado de Especialización en Producción e Industria Láctea.-----

CONSIDERANDO: que resulta conveniente y necesario reafirmar los lazos de amistad y colaboración con la República de Cuba; en esta situación específica, apoyando la formación de técnicos en el área de la producción e industria láctea, por lo que se dispone la aprobación del Convenio bilateral propuesto, cuyo texto se anexa como parte integrante de esta Resolución, redundando el mismo en beneficios para ambos Estados.-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Convenio de Cooperación Económico – Industrial y Científico – Técnico, suscrito entre la República Oriental del Uruguay y la República de Cuba, aprobado por Ley 16.290 de 11 de agosto de 1992.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

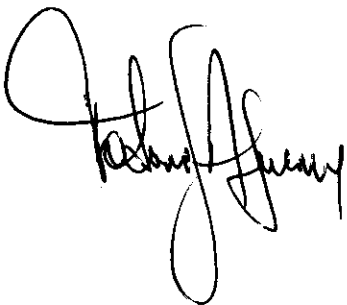
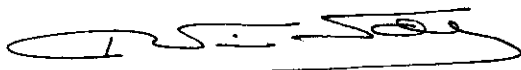
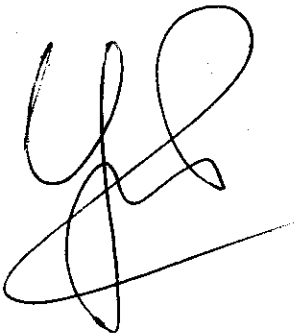
RESUELVE:

1ro.- Apruébase el Convenio a suscribirse entre el Ministerio de Educación y Cultura y el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca de la República Oriental del Uruguay, con el Ministerio de Agricultura de la República de Cuba, relativo a la formación de Técnicos de nacionalidad cubana en el área de la "Producción e Industria Láctea", que luce adjunto a la presente Resolución y forma parte de la misma.-----

2do.- Autorízase a la señora Ministra de Educación y Cultura y al señor Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, a suscribir el referido Convenio.-----

3ro.- Comuníquese a las Secretarías de Estado de Educación y Cultura, Ganadería, Agricultura y Pesca y Relaciones Exteriores.-----

4to.- Pase por su orden al Ministerio de Educación y Cultura y al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca para la suscripción del Convenio y al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento.-----



RAÚL SENDIC
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

CONVENIO BILATERAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA PARA LA FORMACIÓN DE TÉCNICOS CUBANOS EN EL ÁREA DE LA “PRODUCCIÓN E INDUSTRIA LÁCTEA” ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CUBA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.-

En la ciudad de..... el día,
comparecen por la **PARTE CUBANA:** El Ministerio de la Agricultura de la República de Cuba, representado en este acto por, en su calidad de, con domicilio en la ciudad de en la calle....., correo electrónico.....
y por la **PARTE URUGUAYA:** El Ministerio de Educación y Cultura, representado en este acto por, en su calidad de, con domicilio en la ciudad de en la calle....., correo electrónico..... y el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca representado en este acto por, en su calidad de, con domicilio en la ciudad de en la calle....., correo electrónico.....

AMBAS PARTES conscientes de la necesidad de apoyar la formación de Técnicos cubanos en el área de la “Producción e Industria Láctea” y decididas a reafirmar los lazos de amistad y colaboración basados en los principios de igualdad y beneficios mutuos, reconocen su capacidad legal y poder de representación con que concurren en este acto y **CONVIENEN:** Suscribir el presente Acuerdo Bilateral de Cooperación Técnica para la formación de Técnicos cubanos en el área de la Producción e Industria Láctea, que se regirá conforme los términos y condiciones que se expresan seguidamente:

1) ANTECEDENTES

1.1.- Mediante el “CONVENIO DE COOPERACIÓN ECONÓMICO-INDUSTRIAL Y CIENTÍFICO- TÉCNICO” suscrito el 6 de marzo de 1987 y aprobado en Uruguay por Ley 16.290 de 11 de agosto de 1992, entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Cuba, ambos países establecieron la realización de programas, proyectos y acciones de cooperación que resultasen de interés mutuo, así como la adopción de las medidas necesarias para su puesta en funcionamiento. En lo económico- industrial se estableció: A) La realización de proyectos conjuntos, B)

Comercialización de plantas completas y bienes de capital y C) Complementación industrial. En lo científico- técnico: A) Intercambio de información, B) Investigaciones conjuntas, C) Adiestramientos, D) Asesorías y E) Intercambio de misiones técnicas. De igual forma, las partes a través de dicho acuerdo previeron la adaptación de otras modalidades de intercambio y cooperación que resultasen de interés mutuo.

1.2.- De acuerdo a las coordinaciones efectuadas por los máximos representantes gubernamentales, de ambos países contratantes, desarrolladas en el transcurso del año 2014, se propuso que Uruguay cooperaría con la especialización de Técnicos cubanos en el área de la “Producción e Industrialización Láctea”. En tal sentido se iniciaron acciones tendientes al intercambio de formación Técnica, enmarcados en compromisos de cooperación recíproca estipulados en el referido “Convenio de Cooperación Económico - Industrial y Científico - Técnico” entre ambos Estados.

1.3.- Durante el transcurso del año 2016, en virtud de los Acuerdos de Cooperación suscriptos entre el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca de Uruguay y el Ministerio de Agricultura de Cuba, Uruguay recibió a una delegación de Técnicos del Ministerio de Agricultura y del Ministerio de la Alimentación de la República de Cuba. En dicho marco se suscribió el documento “Acciones a Corto Plazo”, acordadas durante la visita a Uruguay de delegación cubana, donde se acuerda organizar y desarrollar la segunda edición del curso de formación de Técnicos en Producción e Industria Láctea para 18 personas de nacionalidad cubana. Conforme lo preceptuado por la Ley 10.225 de 9 de septiembre de 1942 y la Ley 18.437 de 12 de diciembre de 2008, el Consejo de Educación Técnico Profesional – Universidad del Trabajo del Uruguay (en adelante CETP/UTU) elaboró el Plan de Formación de Técnicos Especializados en el área de referencia, en el que Uruguay cuenta con amplio desarrollo y dispone de instituciones educativas integrantes del Sistema Nacional de Educación Pública (en adelante SNEP) en condiciones de contribuir eficazmente en dicha formación. Se brindó el primer Diplomado Internacional en Producción e Industria Láctea.

1.4.- La parte cubana se verá beneficiada con un segundo Diplomado en tanto podrá contar con un contingente de jóvenes Técnicos formados con los mayores estándares de calidad, brindándoles conocimientos que les permitan hallarse en condiciones de impulsar el desarrollo de la producción e industrialización láctea en su país. Dicho intercambio a su vez, resultará beneficioso para los estudiantes cubanos que conocerán la realidad productiva, social y cultural de nuestro país.

2) OBJETO DEL CONVENIO

2.1.- Fomentar, facilitar y desarrollar la cooperación recíproca en áreas de mutuo interés vinculadas a la educación y la formación académica, intensificando el conocimiento mutuo entre los dos Estados partes.

2.2.- Implementar y ejecutar programas de formación tendientes a la Especialización de Técnicos cubanos en áreas de interés relacionados con la “Producción e Industria Láctea”, otorgando diplomatura específica.

3) OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1.- Obligaciones de la parte cubana

- a) Monitorear el cumplimiento del Plan de Formación por parte de los estudiantes.
- b) Realizar el seguimiento de las acciones planificadas y previamente acordadas de modo de observar si se están cumpliendo los objetivos de formación establecidos.
- c) Proporcionar asistencia a los estudiantes cada vez que ellos lo soliciten.
- d) Mantener un diálogo fluido con las autoridades institucionales a los efectos de realizar el seguimiento de las actividades.

3.2.- Obligaciones de la parte uruguaya

El **Ministerio de Educación y Cultura**, tendrá la responsabilidad de conducir y articular la cooperación. Asimismo, se obliga a:

- a) El diseño, la articulación y la implementación de un Plan de Formación denominado *Diploma Internacional de Especialización en Producción e Industria Láctea*, a cargo del CETP/UTU integrante del SNEP.
- b) Promoverá la cooperación de la Universidad de la República (UdelaR), de la Universidad Tecnológica (UTEC) y otras Instituciones relacionadas con la Producción e Industria Láctea, a efectos de su cooperación con la puesta en práctica del Plan de Formación diseñado por el CETP/UTU, aportando a tales fines: docentes, lugares de pasantías, laboratorios, etc..
- c) Procurar que el CETP/UTU reciba a los estudiantes cubanos en las instalaciones de la “Escuela Superior de Lechería Colonia Suiza” y les proporcione alojamientos, manutención y la infraestructura necesaria para la estadía y buen aprovechamiento de los cursos.
- d) Asumir los gastos de transportación aérea internacional, transporte en el territorio nacional para fines académicos de los estudiantes, garantizar el alojamiento, alimentación, seguros médicos, equipos técnicos, materiales de estudio e insumos para actividades de congresos, seminarios, legalizaciones de certificados y publicaciones.

e) Aportar para asumir tales compromisos, la cifra de \$ 780.000 (pesos uruguayos setecientos ochenta mil).

El **Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca**, tendrá la responsabilidad del pago mensual del estipendio asignado por concepto de Beca a cada Técnico cubano y el transporte en el territorio nacional necesario para garantizar todas las salidas de campo planificadas en la malla curricular.

Para asumir estos compromisos, el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca erogará la cifra que asciende hasta \$ 690.000 (pesos uruguayos seiscientos noventa mil).

4) EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1.- Las partes evaluarán el cumplimiento de lo acordado en el presente convenio, una vez concluido el plazo previsto de realización del *Diploma Internacional de Especialización en Producción e Industria Láctea* a los efectos de considerar la pertinencia de dar continuidad a estas acciones.

4.2.- Los organismos que se ocuparán de dicha evaluación serán por la PARTE URUGUAYA el Ministerio de Educación y Cultura, y el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca y por la PARTE CUBANA el Ministerio de la Agricultura. Dichas acciones tendrán un plazo de 30 (treinta) días a partir de la finalización de las actividades que se acuerdan en el presente, para su realización y posterior comunicación entre PARTES.

5) DERECHO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes asegurarán que los datos y la información científica y técnica que se suministren mutuamente, no se transfieran o proporcionen a terceras Partes sin el consentimiento previo escrito de cada una de ellas, conforme a la normativa vigente en la materia, en sus respectivos países. Asimismo, cuando sea previsible que en las actividades propuestas puedan surgir cuestiones de derechos vinculados a la propiedad intelectual, las Partes, de conformidad con sus normativas nacionales, dispondrán la protección adecuada y la asignación de dichos derechos de la propiedad intelectual.

6) COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las partes constituyen domicilios especiales en los indicados en la comparecencia. Las notificaciones deberán hacerse por medio fehaciente. Se considerará fehaciente el acuse de recibo de la contraparte mediante correo electrónico.

7) INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento de una o más obligaciones por cualquiera de las partes, la parte que se sintiere perjudicada podrá exigir la rescisión del acuerdo, respetándose las

ya cumplidas.

8) RESCISIÓN

El Convenio podrá ser rescindido unilateralmente, por cualquiera de las Partes, obligándose mutuamente solo a lo ejecutado a la fecha de la notificación escrita de una parte a otra de la voluntad de rescindir. La mencionada rescisión, no dará lugar a indemnizaciones especiales de clase alguna, teniendo derecho cada parte solo al monto de los pagos que hubiese recibido efectivamente y por lo que lleve ejecutado al momento de la notificación.

9) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda contienda que se suscite en relación a este Convenio será resuelta de manera directa y de común acuerdo entre las partes, teniendo siempre en cuenta ante todo, los fines que las han llevado a celebrarlo y el principio de buena fe que los inspira.

10) ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente convenio se suscribe como vigente y válido por el plazo de 1 (un) año contado a partir de la fecha de su celebración y firma.

11) ENMIENDAS

Este Convenio de Cooperación puede enmendarse en cualquier momento por consentimiento mutuo de las Partes. Tal enmienda, entrará en vigor en la fecha que sea determinada por acuerdo de las Partes y formará parte integral del presente Convenio.

12) OTORGAMIENTO:

En señal de conformidad, las Partes otorgan y suscriben el presente Convenio, en tres ejemplares de idéntico tenor y validez, en el lugar y fecha indicada en la comparecencia.

